



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 16 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez con la consignación del impuesto del remate y del saldo de la oferta aportado por el apoderado de la adjudicataria. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00034-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Yeimi Yubely Jaramillo Chalarca
Auto: 975

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto a la diligencia de remate celebrada el 05 de mayo de 2023.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto No.627 del 10 de abril de 2023, el Despacho señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble urbano debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, providencia que quedó ejecutoriada el día 14 de abril del cursante año sin que las partes lo hubiesen recurrido.

Cumplidas las ritualidades del artículo 450 y s.s. del CGP, el 05 de mayo de 2023 entre las 09:03 y las 10:03 a.m., tuvo lugar la diligencia de remate del citado bien, siendo la base de la postura el 70% de su avalúo; diligencia en la cual se presentaron dos posturas por parte de los señores Jhon Edwin Ramírez Barrera por la suma de \$69.000.000 y Karen Viviana Espinosa Ospina por valor de \$75.210.000, aceptándose ésta última por ser la más alta y procediéndose a la adjudicación correspondiente.

Acto seguido, la adjudicataria dentro del término legal allegó prueba de la consignación del 5% del impuesto de remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura por valor de \$3.760.500, los cuales reposan en el expediente virtual. Así también, aportó comprobantes de consignación del saldo de la oferta por la suma de \$38.535.200, quedando así completamente cubierta la oferta efectuada.

En ese orden de ideas, cumplidas las exigencias de ley, se impone dar aplicación al artículo 455 del CGP, aprobando el remate en mención.

Finalmente, habrá de disponerse el levantamiento de los gravámenes y las medidas cautelares que pesen sobre el inmueble subastado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate realizada el 05 de mayo de 2023, en la cual se le adjudicó a la señora Karen Viviana Espinosa Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.791.428, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Carrera 5 # 20-14 Casa 2 del Conjunto Residencial Las Acacias Etapa 1 de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-56524 y ficha catastral 76 622 01 00 0000 0548 0801 80 00 00 002, el cual se encuentra alinderado conforme lo consignado en el acta de remate.

Tradición: La señora Yeimi Yubely Jaramillo Chalarca adquirió el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 380-56524 por compraventa de vivienda de interés social con subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfandi que hiciera a la Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Portal del Valle Ceibas y Acacias, mediante Escritura Pública 3457 del 16 de julio de 2018 suscrita en la Notaria Cuarta de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 380-56524, la cual fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, mediante oficio 152 del 19 de abril de 2021. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 5 # 20-14 Casa 2 del Conjunto Residencial Las Acacias Etapa 1 de Roldanillo, debiendo el secuestre Humberto Arias Marín hacer entrega del mismo a la adjudicataria Karen Viviana Espinosa Ospina identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.791.428. Igualmente, se le advierte al secuestre en mención que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá rendir cuentas de su gestión. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen de garantía real que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-56524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el cual fue constituido por la señora Yeimi Yubely Jaramillo Chalarca a favor de Bancolombia S.A. merced a Escritura Pública No.3457 del 16 de julio de 2018 de la Notaría Única de Roldanillo. Líbrese exhorto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cancelando la inscripción del gravamen hipotecario en mención, el cual obra en la anotación 012 del certificado de tradición y Ofíciase a la Notaría Única de Roldanillo para que en la aludida Escritura Pública deje nota marginal de la cancelación por providencia judicial.

QUINTO: EXPÍDASE a la rematante copias del acta de la almoneda y de este proveído para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y posterior protocolización ante la Notaria Única de este Municipio.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que aporten una liquidación actualizada del crédito.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 17 DE MAYO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4196718379636432a7eb74af824c5a1d46dadf7356532d03f98db7a1dbf2306**

Documento generado en 16/05/2023 05:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>